



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO**

Sincelejo, cinco (5) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

Referencia 70001 33 33 002 2017-00239

Demandante LUZ STELLA MENDOZA BUELVAS
CC No. 64.571.281

Demandado: MUNICIPIO EL ROBLE

Se inadmite la demanda conforme al art. 162 Ley 1437/2011

Es de establecerse que la razón contractual de lo cobrado, supera el plazo fijado por los contratos allegados como obra a folios 11 y s.s. y al establecerse en la cláusula cuarta, la devolución del inmueble al finalizar el período contractual, lo cual, conforme a la Ley 80/93, Ley 1150 de 2007 y s.s. venció en el 2015.

Es sabido que dicha normas establecen que finalizado el plazo no hay lugar a la prórroga automática del contrato, si se observa, que todas esas adiciones son escritas. Por lo que, se tiene que es viable según se plantea en su demanda y en las pretensiones no hay un incumplimiento en pago de cánones, sino que se solicitará al demandante, analice y readecue en lo pertinente al medio de control de reparación directa con pretensiones in rem verso.

Readecue en lo pertinente la demanda y poder, de ser necesario.

Reajústese la demanda en lo corregido y se allegue en tantos traslados como partes.

Se concede para ello, los diez (10) días siguientes a la notificación del auto y de que trata el art. 170 ibíd. para que allegue lo respectivo.

NOTIFÍQUESE,


LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
JUEZA